

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA AGUAS DE BURGOS Exp.03/2020**

**1. CONDICIONES DE COBERTURA**

**1.1. TOMADOR Y ASEGURADO**

Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. (Aguas de Burgos)

C.I.F. A09520099

**1.2. TERCERO**

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro o el Asegurado.
- El personal dependiente del Asegurado en el desarrollo de su actividad laboral por cuenta de dicho Asegurado, excepto cuando actúen como usuarios de los servicios públicos prestados por el Asegurado.

**1.3. DAÑOS**

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- Daños materiales en las cosas y animales.
- Daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
- Los perjuicios consecuenciales derivados de un previo daño material y/o corporal.

**1.4. OBJETO DEL SEGURO**

La presente póliza garantiza las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados accidentalmente a terceros en el desarrollo de la actividad asegurada dentro del objeto social de **Aguas de Burgos**, y siempre con comunicación a la Compañía aseguradora y la aceptación del riesgo por parte de ésta con la prima que corresponda.

**1.5. ACTIVIDAD ASEGURADA**

- Captación, Tratamiento, Conducción, Distribución de agua potable al ciudadano e industrias.
- Alcantarillado y Depuración de aguas residuales urbanas e industriales.

**2.- RIESGOS CUBIERTOS**

Esta póliza garantiza todas aquellas responsabilidades civiles del Asegurado que, no estando expresamente excluidos, se encuentren definidas en el apartado **OBJETO DEL SEGURO**.

## 1. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O DE EXPLOTACION:

A título meramente enunciativo y no limitativo se incluyen:

- Responsabilidad civil como titular o explotador de las actividades aseguradas, tanto por actos u omisiones propias como de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, siempre que los mismos se realicen con ocasión del desempeño de las funciones y tareas encomendadas en el ámbito de la actividad asegurada.
- Responsabilidad civil por la utilización, dentro de los recintos de las fábricas, locales o terrenos donde desarrolle sus actividades el asegurado, de instalaciones de carga y descarga de mercancías, maquinaria y herramientas destinadas al desarrollo de la actividad asegurada, así como de vehículos industriales y máquinas automotrices a condición de que los daños que se ocasionen no sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regularización de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor o se trate de trabajos industriales ajenos a la misma.
- Responsabilidad civil derivada de la utilización de vehículos a motor, que **no sean propios o alquilados**, en exceso de las coberturas de los seguros obligatorios de vehículos.
- Responsabilidad civil subsidiaria, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de empleados y puestos éstos a disposición de la empresa para comisiones de servicio, siendo esta cobertura en exceso del seguro obligatorio.
- Responsabilidad civil derivada del uso, tenencia, gestión y explotación de depuradoras de aguas residuales y de todas las infraestructuras que componen el sistema de saneamiento.
- Responsabilidad civil como propietario, y/o usufructuario, y/o arrendatario, y/o poseedor por cualquier título de inmuebles, locales, terrenos, instalaciones y maquinaria afectos a la actividad descrita.
- Responsabilidad civil derivada de la captación, tratamiento, conducción, distribución y abastecimiento de agua potable, incluidos los trabajos propios de la instalación y mantenimiento de la red de tuberías y cualquier otra actividad que resulte necesaria para la prestación de estos servicios.
- Responsabilidad civil derivada de la ejecución y explotación de infraestructuras necesarias para el abastecimiento, tratamiento y distribución de agua potable, así como para el saneamiento, la depuración y vertido de aguas residuales.
- Responsabilidad civil derivada de la extracción, manipulación, transformación, embotellamiento, distribución y transporte de **residuos urbanos**.
- Cualquier otra actividad desarrollada por Aguas de Burgos, **previa comunicación a la compañía aseguradora y la aceptación del riesgo, con la prima que corresponda**.
- Responsabilidad Civil derivada de las obras de mantenimiento, reparación, reforma, ampliación o modificación de edificaciones.
- Responsabilidad Civil derivada de trabajos realizados para el Asegurado por cuenta de él, por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en forma

- subsidiaria a las coberturas de Seguros de Responsabilidad Civil suscritos por éstos.
- Responsabilidad Civil por los daños causados por las materias o cosas de terceros que el Asegurado tenga bajo su custodia o control para su tte, almacenamiento etc...
  - Responsabilidad Civil derivada de la participación del asegurado en exposiciones y ferias de muestras, demostraciones de productos o de las visitas de terceros o clientes a los locales y centros de Aguas de Burgos.
  - Responsabilidad Civil por los daños producidos a las empresas, instalaciones o locales (así como a los bienes y personas que en ellos se hallaren) durante la ejecución de trabajos de instalación, montaje, mantenimiento y/o reparación de dichos lugares.
  - Responsabilidad civil del Asegurado por los daños que pueda ocasionar a propiedades de sus empleados (ropas, enseres, vehículos, etc., siempre y cuando el objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas), guardados o situados en los lugares de trabajo.
  - Responsabilidad civil por daños del Asegurado causados a bienes muebles o inmuebles de terceros que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, transporte, mantenimiento, etc.) se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, tanto en sus instalaciones como en las de un tercero. No obstante quedan excluidos las derivadas de daños y perjuicios causados por:
    - debidos a la elemental falta de cuidado en la manipulación de las mercancías.
    - la sustracción, deterioro o pérdida de joyas, alhajas o dinero en metálico, así como objetos custodiados en cajas fuertes, de seguridad o similares.
    - daños sufridos por los bienes durante la realización de los trabajos que efectúe el asegurado sobre los mismos.
  - Responsabilidad civil derivada de la organización y funcionamiento de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el asegurado, excluyendo la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del asegurado mediando contrato al efecto.
  - Responsabilidad Civil Locativa, por la que queda incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos.
  - Responsabilidad Civil derivada de daños a conducciones subterráneas, aéreas y edificaciones colindantes.
    - Quedan excluidos los daños a conducciones subterráneas, cuando el Asegurado no haya consultado a las entidades públicas o privadas correspondientes si en el terreno donde se desarrollan las obras, existen conducciones y el trazado de las mismas.

## **2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL**

Mediante esta garantía se amparan, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera, siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada, que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

Quedan asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el Asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

### **3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

Queda incluida la responsabilidad civil por daños sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable. Se conviene que tendrán la condición de terceros, los empleados del asegurado, quedando, por tanto, garantizada la responsabilidad civil que pueda serle exigida por daños y perjuicios corporales causados a los mismos.

Queda no obstante excluida cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de la seguridad social a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.

Igualmente, quedan excluidas las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

Las precedentes exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que sean a cargo del Asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.

### **4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

Tendrán la consideración de terceros entre sí todos y cada uno de los asegurados, exclusivamente a los efectos de los daños personales que se puedan causar entre sí.

### **5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y POST-TRABAJOS**

Queda incluida la responsabilidad civil por los daños causados a terceros derivados del suministro o puesta en circulación por parte del asegurado de productos defectuosos en el ámbito de la actividad asegurada, y/o de los trabajos realizados en el ámbito de la actividad asegurada, una vez terminados y entregados, como consecuencia de una defectuosa realización de los mismos.

Se entiende por producto:

- Los animales, materias u objetos suministrados o elaborados por el asegurado.
- Las obras o trabajos realizados por el Asegurado necesarias para la entrega, instalación o montaje de los anteriores.

**Se excluyen** de esta cobertura las reclamaciones:

- que pretendan el cumplimiento de un contrato o la indemnización por causas de su incumplimiento total o parcial.
- por los daños y gastos sufridos por bienes u otros productos de terceros.
- por daños causados en la fase de experimentación o derivados del uso de productos con fines experimentales.
- por daños debidos a defectos del producto conocidos por el asegurado antes de la entrega o suministro del mismo.
- por reclamaciones formuladas después de 36 meses después de la extinción de este

seguro.

## **6. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

Queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de las acciones y/o actos profesionales de los técnicos de Aguas de Burgos, por los daños que, estando cubiertos por la póliza, sean imputables a la responsabilidad directa de dichos técnicos por su ejercicio profesional en el ámbito de las funciones y tareas encomendadas., tales como la elaboración de proyectos o diseños de las obras realizadas por cuenta y a cargo del asegurado en el ámbito de la actividad asegurada y la supervisión y el control técnicos de la ejecución material de dichas obras.

### **\*Exclusiones De Responsabilidad Civil Profesional**

Se excluyen de las garantías del seguro a las reclamaciones por:

- a) Daños derivados de obras, trabajos o servicios no realizados por el asegurado, aun cuando el proyecto, diseño, control o dirección técnica corriera por cuenta de los técnicos en plantilla.
- b) Daños físicos, deterioro o destrucción de cosas, obras o instalaciones sobre las que hayan desempeñado los cometidos profesionales los técnicos de Aguas de Burgos.
- c) Daños imputables a la responsabilidad de técnicos que no se hallen en plantilla de Aguas de Burgos.
- d) Por perjuicios económicos derivados de la falta de eficacia, mal funcionamiento o inadecuación de la obra, trabajo o servicio para el fin o utilidad con que fue concebido, así como la falta de calidad debida a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa o inmediata de un daño personal o material ocasionado por la obra o trabajo realizado.
- e) Derivadas de cálculo defectuoso o exceso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto inicial, conformación de edificios o instalaciones distinta a la prevista, o de mayor o menos cabida.
- f) Por daños derivados de errores profesionales cometidos en el extranjero.

## **3.- FIANZAS Y DEFENSA CRIMINAL**

1. Para estas coberturas, quedan comprendidas en el seguro, para los asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:
  - A) Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por la Compañía en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
  - B) La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
  - C) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera

pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

- D) El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.
2. Todos los pagos que deba realizar la Compañía, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil.
  3. Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir la Compañía, no pueden exceder del tope previsto en la póliza para dicho objeto.
  4. Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si la compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.
  5. Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal, la Compañía se reserva el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir la garantía objeto de este suplemento, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si la compañía no ha dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación dentro del mes siguiente a la fecha de promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones.

Los Aseguradores aceptan que ante cualquier demanda o procedimiento seguido contra los Asegurados, éstos puedan designar los Abogados y/o Procuradores de su elección que hayan de asumir su defensa y/o representación ante los Tribunales, por lo que, Aguas de Burgos podrá designar en cualquier momento del procedimiento un Abogado que goce de su plena confianza, hasta un límite de 6.000 euros.

#### **4.- LIBERACIÓN DE GASTOS**

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquiera deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía. El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sub-límite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida.

#### **5.- PERITACIÓN DE LOS SINIESTROS**

Debido a la inmediatez que se precisa en los siniestros de Aguas de Burgos, existirá la posibilidad de libre elección del Gabinete Pericial – Perito por parte del asegurado.

En caso excepcionales y cuando el siniestro lo requiera debido a la especial relevancia del mismo, Aguas de Burgos con la aceptación del Gabinete Pericial y la Aseguradora, podrá adelantar el importe de la indemnización a los perjudicados. Como norma general, la

adjudicatario realizará el anticipo de franquicia, para posteriormente Aguas de Burgos liquidar la misma directamente a la compañía aseguradora.

Así mismo, debido a la naturaleza de los siniestros que soporta Aguas de Burgos, en la que se suelen ver afectados diferentes perjudicados, es preciso que se realicen acuerdos individuales por cada perjudicado e ir indemnizando a medida que estos se produzcan, sin tener que supeditar cada pago individual a la aceptación de la totalidad de las reclamaciones. En otras palabras, se debe proceder a las indemnizaciones según se vayan presentado las facturas – presupuestos de reparación, sin la obligatoriedad de tener que recopilar la totalidad de reclamaciones para proceder a su indemnización.

### **PERITACION DE LOS SINIESTROS POR DEBAJO DE FRANQUICIA**

La compañía realizará, en aquellos siniestros en que la corporación Asegurada así lo solicite, la peritación de la totalidad de los siniestros de Daños corporales y/o materiales, para que con independencia de la franquicia estipulada en póliza se oriente al Asegurado sobre la existencia de responsabilidad, indemnización que corresponda, valoraciones de secuelas por daños corporales, etc.

### **6.- ADMINISTRACIÓN PÓLIZA y SINIESTRALIDAD**

- El adjudicatario facilitará trimestralmente información de la siniestralidad, incluyendo pagos más reservas.
- La Asistencia Jurídica de las reclamaciones presentadas a Aguas de Burgos se lleva a cabo por el departamento jurídico de Aguas de Burgos y del Ayuntamiento de Burgos.
- Aceptación del Protocolo de Siniestros que se anexa.
- Se creará una comisión de seguimiento y control de siniestralidad.

### **7.- AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA**

Se otorga cobertura a aquellos hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza que será de **2 años a contar desde la firma del contrato**.

Así mismo, la presente póliza se extenderá a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar **DOS AÑOS** antes de la entrada en vigor de la presente póliza, y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

### **8.- AMBITO GEOGRAFICO**

Las coberturas del presente contrato son de aplicación en España.

No obstante lo anterior, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de empresa, participación en ferias, exposiciones, congresos, etc.

### **9.- LIMITES DE INDEMNIZACION**

- Se establece un límite máximo por siniestro de **3.000.000 euros**.

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada siniestro amparado por este seguro, con independencia del número de riesgos afectados y el número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

- Límite máximo por víctima de **600.000** euros.

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sub-límite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación:

<b>RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLÍMITES. ASEGURADOS ESPECÍFICOS</b>	<b>(Importe en euros)</b>	<b>Franquicias específicas)</b>
<b>Riesgo de Explotación</b>	Incluido	300
<b>Riesgo de daños a construcciones subterráneas y conducciones de suministro</b>	Incluido	300
Con un sublímite por siniestro de hasta	600.000	
<b>Riesgo del transporte de mercancías peligrosas</b>	No contratado	
<b>Riesgo de trabajos en el exterior de las instalaciones</b>	Incluido	300
<b>Riesgo de accidentes laborales (R.C. Patronal)</b>	Incluido	300
<b>Riesgo de productos</b>	Incluido	10% mín. 300 máx. 1.200
Con un sublímite por anualidad/periodo de hasta	3.000.000	
<b>Riesgo de daños a los inmuebles arrendados (R.C. Locativa)</b>	Incluido	300
Con un sublímite por siniestro hasta	600.000	
Con un sublímite por anualidad/periodo de hasta	600.000	
<b>Riesgo de contaminación repentina</b>	Incluido	10% mín. 300 máx. 1.200
Con un sublímite por siniestro hasta	600.000	
Con un sublímite por anualidad/periodo de hasta	600.000	

<b>PRESTACIONES GARANTIZADAS</b>	<b>(Importe en euros)</b>	<b>Franquicias específicas)</b>
<b>Defensa Responsabilidad Civil</b>	Contratada	
Límite gastos en caso de conflicto de intereses	6.000	
<b>Defensa Responsabilidad Penal</b>	Contratada	
Límite gastos en caso de conflicto de intereses	6.000	

<b>FRANQUICIA GENERAL (importe en euros)</b>	
Franquicia general por siniestro o serie de siniestros para los riesgos que no tengan asignada una franquicia específica	300

## **10.- FRANQUICIA**

Se establece una franquicia general de **300 € por siniestro**, con excepción de:

- Los daños personales en la Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal que serán sin franquicia.

## **11.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS**

Queda excluida del seguro la Responsabilidad Civil derivada de:

1. Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
2. La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos de motor.
3. Queda excluido de este contrato de seguro, cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
4. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
5. Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
6. Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
7. Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
8. Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
9. Reclamaciones formuladas contra el asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.
10. Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).
11. Reclamaciones debidas a deficiencias o faltas de suministro de agua.
12. Daños causados por asbesto o amianto, en estado natural, o sus productos, así como daños en relación con operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.

13. La responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.
14. Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.
15. Daños causados por campos electromagnéticos.
16. Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.)
17. Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
18. Daños a la obra, así como a equipos, maquinaria y materiales empleados en la ejecución de la misma.
19. En el supuesto de que las obras o trabajos se efectúen en recintos, inmuebles y/o instalaciones de terceros, se considerarán excluidos únicamente los daños ocasionados a aquellos bienes sobre los que se está operando directamente en el momento de la ocurrencia de los daños y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada.
20. La ejecución, supervisión y/o proyección de obras tales como puentes, túneles, presas, puertos, aeropuertos y muros de contención para obras públicas.
21. La responsabilidad derivada de los daños estructurales a la obra ejecutada y que necesariamente requieren una cobertura de seguro obligatorio conforme a la Ley 38/1.999 de 5/11 de Ordenación de la Edificación y del Art. 1.591 del Código Civil”.
22. Responsabilidad Civil derivada de su actuación como Organismo de Control Técnico de Calidad, tal y como se regula en la Ley 38/1.999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación (L.O.E.)
23. Responsabilidad Civil derivada de su actuación como Coordinador de Seguridad, tal y como se regula en el RD 1627/97 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
24. Se podrá presentar cualquier exclusión que no contradiga el espíritu del presente pliego. Aguas de Burgos se reserva el derecho a resolver el contrato si considera que alguna de las exclusiones incluidas vulneran algún límite contemplado en el pliego como esencial.

Burgos, marzo de 2020



**S.M. AGUAS DE BURGOS, S.A.**

**ANEXO I-PROTOCOLO de actuación obligatoria en el caso de SINIESTROS de RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**SINIESTROS CUANTÍA SUPERIOR A 300 €**

- Si el usuario afectado dispone de Seguro, podrá dar parte a su Compañía de Seguros. Aguas de Burgos comunicará a su vez al **Mediador**, para su comunicación a la Compañía, y en este momento se informará si se está interesado en peritación o no, facilitando en tal caso Datos de Contacto.
- Si el Perjudicado no tuviese Seguro o no diese parte a su Compañía por ser los daños de una cuantía mínima, cumplimentará el Modelo de Comunicación de Aguas de Burgos, adjuntando a su vez presupuestos de reparación y se enviará al **Mediador** para la apertura y comunicación de siniestro en la Compañía Aseguradora.
- Si se requiriese una actuación urgente, Aguas de Burgos sacará fotos de los daños sufridos, contactará con el perito para su visita y posteriormente informará al Mediador del siniestro para su apertura y comunicación a la Compañía Aseguradora a través del cauce habitual.

**PARA TODOS LOS SINIESTROS QUE REQUIERAN PERITACIÓN, independientemente de su urgencia y ocurrencia:**

- Aguas de Burgos contactará con el Perito designado e instará la visita al lugar del siniestro. Al mismo tiempo (o en día laborable en caso de haber sido fin de semana) se comunica la ficha de apertura del siniestro al **Mediador** para su gestión con la compañía de seguros.
- El **Mediador** confirmará la apertura del siniestro y se irá informando según vaya avanzando su gestión de la tramitación del mismo por parte de la Compañía Aseguradora así como Informes Periciales y Valoración de Daños.
- **Si se requiriese una actuación urgente, Aguas de Burgos sacará fotos de los daños sufridos, contactará con el perito para su visita y posteriormente informará al Mediador del siniestro para su apertura y comunicación a la Compañía Aseguradora a través del cauce habitual.**

Burgos, marzo de 2020

